



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2010, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS Y CASAS DE BAÑOS

Mediante Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2010 se establecieron los precios públicos por la prestación de servicios en centros deportivos y casas de baños (en adelante Acuerdo de Precios). Se propone la modificación de este Acuerdo para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. El art. 45.6 del Capítulo IX referido a salud laboral y prevención de riesgos laborales del Acuerdo Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2019-2022 (en adelante Acuerdo-Convenio), aprobado por Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el 27 de diciembre 2018 establece que *"si en los informes médicos emitidos por el Departamento de Salud Laboral como consecuencia del cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales se recomienda al/la empleado/a la realización de ejercicio físico, se facilitará desde la Corporación la entrada gratuita a las instalaciones deportivas municipales.*

En base a ello, en la reunión de 24 de marzo de 2021, la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Convenio (COMISE) aprobó la regulación de este apartado (se adjunta texto aprobado y hago constar del Secretario de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Convenio sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos).

En su apartado 4 se establece que *"la autorización de acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales, regulado en este procedimiento, solo será válida para acceder y hacer uso libre de los servicios de atletismo, natación (piscinas cubiertas) y musculación."* Por tanto, afecta a lo regulado en los apartados 5 y 11 del Anexo del Acuerdo por el que se aprueba el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en centros deportivos y casas de baños, referidos a los supuestos de no sujeción a los precios y la relación de actividades y de centros deportivos respecto de los que resulta de aplicación la no sujeción del apartado 5.

Por tanto, se requiere la modificación del Anexo de este Acuerdo mediante la correspondiente aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

2. Por otro lado, hasta ahora la unidad deportiva destinada a la práctica del vóley playa se consideraba como una unidad complementaria de los recintos de las piscinas de verano y su utilización va asociada al título que da derecho a acceder a la piscina de verano (art. 29 del Reglamento sobre la utilización de las instalaciones y servicios deportivos municipales aprobado por el Pleno Municipal el 26 de septiembre de 2012).

Pero la práctica del deporte del vóley playa se ha incrementado considerablemente y existen entidades deportivas madrileñas que desean acceder a las pistas de vóley playa municipales fuera de la temporada estival con el fin de poder realizar sus entrenamientos y celebrar sus partidos.



Por otro lado, dentro de la estrategia de promoción del deporte en edad escolar, se va a programar una competición específica de este deporte dentro de los Juegos Deportivos Municipales, que continuará en el tiempo de forma permanente.

Además, se han adecuando las unidades deportivas de vóley playa en el centro deportivo Aluche y está prevista la construcción de una pista de vóley playa cubierta en el centro deportivo municipal Cerro Almodóvar.

Todo ello hace que se tenga que considerar a estas unidades deportivas con identidad propia, lo que lleva a la necesidad de tener que fijar un precio por su uso, implicando la modificación del Anexo del Acuerdo de Precios.

Teniendo en cuenta que el vóley playa es un deporte que se practica con cuatro deportistas y existe una red separadora entre los dos equipos, se ha considerado oportuno equiparlo al pádel, proponiendo que el precio a pagar por este servicio sea similar al abonado para las pistas de pádel.

3. Tras la reciente remodelación del campo de béisbol del centro deportivo municipal La Elipa, se está coordinando desde el Área de Deporte la promoción de este deporte minoritario que, como tal, es objeto de tratamiento estratégico por esta Área.

Uno de los objetos de coordinación es la promoción del deporte en los programas competitivos en edad escolar y aficionados, como es el programa Juegos Deportivos Municipales. La actividad de promoción no puede ir sin acompañar de la actividad federativa de clubes. En la actualidad muy pocos clubes dedican su objeto al béisbol. Desde la Dirección General de Deporte se entiende que, dada la duración de los partidos de béisbol con tiempo muy cercano a las 3 horas, el coste para alquilar un campo para la celebración de un partido (en torno a 210 euros al ser tres horas de un campo de hierba artificial) es muy costoso y dificulta la práctica de este deporte. Actualmente, además de la necesidad permanente y estratégica de promoción municipal de este deporte minoritario, los clubes deportivos de esta modalidad deportiva necesitan un apoyo extraordinario por la situación de pandemia que nos afecta.

Por ello, se propone que la tarifa 6 “campo de fútbol, rugby o beisbol” sea válida para un tiempo máximo de tres horas.

4. La Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, está reflejada de forma normativa por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Esta Ley, como objeto prioritario (artículo 1 a):

*“la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la **promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente** y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España”.*



De acuerdo con la Resolución de 2015 del Director General de Deportes por la que se regula el programa de actividades dirigidas, en su apartado 2.2 ya se recomienda de forma general para cualquier usuario, la realización de un reconocimiento médico previo a la inscripción en el servicio deportivo.

Un usuario con discapacidad no es un usuario enfermo, por definición, a tenor de las definiciones dadas en la Ley citada, artículo 2. Por ello se considera que es discriminatorio el hecho de solicitar un reconocimiento médico de forma obligatoria a este colectivo de usuarios, discriminación fundada en los derechos de las personas con discapacidad.

En base a ello se proponen las siguientes modificaciones del Anexo del Acuerdo Plenario:

1. Modificación del apartado 5 del anexo del Acuerdo de Precios referido a los supuestos de no sujeción a los precios en los siguientes términos:

Donde dice:

“Por la utilización de los centros deportivos municipales que se relacionan en el apartado 11 de este acuerdo, y solo respecto de las actividades que en el mismo se establecen, no estarán obligados al pago de estos precios públicos quienes en el momento de la solicitud o de la iniciación de la prestación del servicio o realización de la actividad acrediten pertenecer a SAMUR-Protección Civil, al Cuerpo de Bomberos, al Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, a la Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid y a la Policía Nacional”

Se propone:

“Por la utilización de los centros deportivos municipales que se relacionan en el apartado 11 de este acuerdo, y solo respecto de las actividades que en el mismo se establecen, no estarán obligados al pago de estos precios públicos *quienes se encuentren en los siguientes supuestos en el momento de la solicitud o de la iniciación de la prestación del servicio o realización de la actividad:*

- *Pertenecer a SAMUR-Protección Civil, Cuerpo de Bomberos, Cuerpo, Cuerpo de Agentes de Movilidad o Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid.*
- *Pertenecer al Cuerpo de la Policía Nacional.*
- *Acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 45.6 del Acuerdo Convenio sobre las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.*

2. Modificación del apartado 11 del anexo del Acuerdo de Precios referido a la relación de actividades y de centros deportivos municipales respecto de los que resulta de aplicación la no sujeción del apartado 5 en los siguientes términos:

Donde dice:

“...A los efectos de lo dispuesto en el apartado 5 de este acuerdo, para el personal de SAMUR-Protección Civil, para el Cuerpo de Bomberos, para el Cuerpo de Agentes de



Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, para la Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid y para la Policía Nacional, la no sujeción a los precios públicos tendrá lugar para las actividades y en los términos que a continuación se indican...

Se propone:

“...A los efectos de lo dispuesto en el apartado 5 de este acuerdo, *para los trabajadores que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 45.6 del Acuerdo Convenio sobre las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos*, el personal de SAMUR-Protección Civil, para el Cuerpo de Bomberos, para el Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, para la Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid y para la Policía Nacional, la no sujeción a los precios públicos tendrá lugar para las actividades y en los términos que a continuación se indican...”.

COMENTARIOS ADICIONALES SOBRE MODIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

En la aplicación de Cronos se ha creado un nuevo tipo de deporte especial denominado “19 Trabajadores derivados de Salud Laboral”.

En un primer momento, la gestión del alta y control de estas personas se realizará directamente por parte del Departamento de Gestión Económica de la Dirección General de Deporte, sin perjuicio de que en un futuro se descentralice en los centros deportivos. **Por tanto, desde los centros deportivos no se debe formalizar altas de persona en este tipo de deporte especial.**

Una vez que estas personas estén dadas de alta en este tipo de deporte especial se le aplicarán los descuentos establecidos en el Acuerdo de Precios Públicos.

- 3- Modificación de la denominación de la tarifa 10 que pasaría a ser “Pista de tenis, pádel, frontón, squash, bádminton, *vóley playa* o pickleball”.
- 4- Modificación de las disposiciones particulares de aplicación de la tarifa 10, en los siguientes términos:

Donde dice “Pista de tenis, pádel, frontón, squash, bádminton o pickleball” debe decir “Pista de tenis, pádel, frontón, squash, bádminton, *vóley playa* o pickleball”.

Donde dice “En los frontones, pistas de tenis, pádel y pickleball cubiertos se aplicará un suplemento de 2 euros por hora” debe decir “En los frontones, pistas de tenis, pádel, *vóley playa* y pickleball cubiertos se aplicará un suplemento de 2 euros por hora”.

El resto de las disposiciones particulares de esta tarifa son válidas.



COMENTARIOS ADICIONALES SOBRE MODIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Se han creado en la aplicación Cronos los siguientes códigos de tarifa con los precios y descuentos aplicables conforme al Acuerdo de Precios Públicos.

- R15: Voley Playa 60 minutos adulto
- R16: Voley Playa 60 minutos infantil
- R17 Voley Playa 60 minutos joven
- R18 Voley Playa 60 minutos mayor

Si fuera necesario crear códigos nuevos para intervalos de tiempo superiores, éstos deben ser solicitados por el centro deportivo mediante el formulario de “solicitud de consultas e incidencias relacionados con la recaudación en centros deportivos”.

La creación de unidades deportivas de vóley playa (recintos) debe realizarse por parte del centro deportivo.

La configuración de los usos destinados a esta actividad en Cronos se realizará por parte del Departamento de Gestión Económica previa petición por parte del centro deportivo mediante el formulario mencionado anteriormente.

5. Modificación de las disposiciones particulares de aplicación de la tarifa 15 “Torneo Municipal”

Donde dice “En el torneo de pádel, se aplicará una reducción del 75% sobre la tarifa general” debe decir “En *los torneos de pádel y vóley playa*, se aplicará una reducción del 75% sobre la tarifa general”.

COMENTARIOS ADICIONALES SOBRE MODIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

En principio, no se realiza ninguna actuación. Se realizará cuando exista un torneo municipal de este deporte.

6. Modificación de las disposiciones particulares de aplicación de la tarifa 6 “Campo de fútbol, rugby y beisbol” en los siguientes términos:

Donde dice:

“Se abona por una hora de uso en un campo de fútbol-11, rugby o béisbol asignado por el centro deportivo.”

Debe decir:

“Se abona por una hora de uso en un campo de fútbol 11 o rugby o por tres horas en un campo de beisbol.”

Donde dice:



“Si el campo es de hierba artificial se aplicará un suplemento de 25,00 euros por cada hora de uso.”

Debe decir:

“Si el campo es de hierba artificial se aplicará un suplemento de 25,00 euros por cada hora de uso en los supuestos de unidades de fútbol 11 o rugby y por cada tres horas de uso en los supuestos de unidades de beisbol.”

Donde dice:

“Cuando el tiempo de utilización sea superior a una hora, el precio se obtendrá multiplicando la tarifa por el número de horas completas de uso y por cada media hora o fracción adicional se sumará la mitad de la tarifa. Esta misma regla será de aplicación a los supuestos que, en su caso, procedan.”

Debe decir:

“Cuando el tiempo de utilización en los campos de fútbol 11 o rugby sea superior a una hora, el precio se obtendrá multiplicando la tarifa por el número de horas completas de uso y por cada media hora o fracción adicional se sumará la mitad de la tarifa. Esta misma regla será de aplicación a los supuestos que, en su caso, procedan. En los supuestos de campos de beisbol el prorrateo se realizará multiplicando la tarifa por cada tres horas y por cada 90 minutos o fracción adicional se sumará la mitad de la tarifa”

COMENTARIOS ADICIONALES SOBRE MODIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Se ha creado en la aplicación Cronos el código de tarifa V21 “Campo de beisbol 180 minutos” y descuentos aplicables conforme al Acuerdo de Precios Públicos.

Si fuera necesario crear códigos nuevos para intervalos de tiempo superiores, éstos deben ser solicitados por el centro deportivo mediante el formulario de “solicitud de consultas e incidencias relacionados con la recaudación en centros deportivos”.

La configuración de los usos destinados a esta actividad en Cronos se realizará por parte del Departamento de Gestión Económica previa petición por parte del centro deportivo mediante el formulario mencionado anteriormente.

Este código de tarifa lleva asociado el incremento de iluminación de 60 minutos. Si fuera necesaria la iluminación por un periodo superior, el cobro se debe realizar a través del módulo de ventas directas. Conforme a lo establecido en el Acuerdo de Precios Públicos, el cobro del suplemento de iluminación de los campos de beisbol se sigue manteniendo por periodos de 60 minutos.

7. Modificación de las disposiciones particulares de la tarifa 22 “Entrada piscina cubierta, musculación, sauna o actividad dirigida”



Se propone suprimir el párrafo *“Para la prestación del servicio de musculación será necesario justificar la realización de un reconocimiento médico deportivo con una antigüedad máxima de dos años que acredite que la persona puede acceder a este servicio.”*

COMENTARIOS ADICIONALES SOBRE MODIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

La modificación aprobada no afecta nada en los procedimientos a realizar en la aplicación Cronos.

El único cambio en la manera de actuar es que a partir de ahora no será necesario la acreditación de haber realizado un reconocimiento médico para dar de alta a la persona en el tipo de deporte especial “Especial musculación”.